

PÓLIZA DE SEGURO DE LUCRO CESANTE

CONDICIONES ESPECIALES CEDULA "A" Formula Inglesa (Método de Adición)

La **Positiva** emite la presente Cédula, que forma parte integrante de la póliza de Seguro de Lucro Cesante.

SUMA ASEGURADA:

1. UTILIDAD BRUTA: La que se indica en las Condiciones Particulares de esta póliza.
2. UTILIDAD NETA: La que se indica en las Condiciones Particulares de esta póliza.
3. GASTOS ESTABLES: La que se indica en las Condiciones Particulares de esta póliza.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: Es el período contado desde la ocurrencia del daño que terminará no más tarde del número de meses indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza y durante el cual los resultados del negocio se hallen afectados por causa del mismo.

DAÑO:

- a) Los derivados del INCENDIO inclusive el causado por caída de rayo, ó
- b) Los derivados de los riesgos cubiertos por la póliza de Seguro de Incendio, cuyo número aparece en las Condiciones Particulares de esta póliza, ó
- c) Tratándose de una póliza de Seguro de Incendio con Límite Único y Combinado de Daño Físico y Lucro Cesante, los derivados de los riesgos expresamente nombrados en dicha póliza o los derivados de los riesgos no excluidos por la Cláusula de Todo Riesgo de Incendio inserta en dicha póliza de Seguro.

La **Positiva** conviene que si durante la vigencia de esta póliza cualquier edificio u otra propiedad o cualquier parte de ambos que fuesen utilizados por el **Asegurado** en el (los) local (es) para los fines de su negocio, fuesen destruidos o dañados por cualquiera de los riesgos cubiertos bajo la póliza de Seguro de Incendio, cuyo número aparece en las Condiciones Particulares de esta póliza y a consecuencia de tal daño o destrucción, el negocio del **Asegurado** en el (los) local (es) fuese interrumpido, interferido o perjudicado como consecuencia de tal daño o destrucción, entonces **La Positiva** indemnizará al **Asegurado** el monto de la pérdida que resulte de tal interrupción o perjuicio de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza y las Condiciones Especiales de esta Cédula.

La Cobertura otorgada por esta póliza se limita a la pérdida de la UTILIDAD BRUTA debido a:

- A) LA REDUCCION DEL RENDIMIENTO DEL NEGOCIO.
- B) LOS DESEMBOLSOS EXTRAORDINARIOS.

La cantidad pagadera como indemnización será:

A) CON RESPECTO A LA REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO DEL NEGOCIO.

La suma que se obtiene al aplicar el porcentaje de UTILIDAD BRUTA a la diferencia entre el RENDIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO y el RENDIMIENTO DEL NEGOCIO durante el PERIODO DE INDEMNIZACION como consecuencia del daño.

B) CON RESPECTO A LOS DESEMBOLSOS EXTRAORDINARIOS.

El desembolso adicional (sujeto a la Cláusula N° 2) en que necesaria y razonablemente haya de incurrirse con el único propósito de evitar o atenuar la reducción del RENDIMIENTO DEL NEGOCIO durante el PERIODO DE LA INDEMNIZACIÓN, que se habría producido como consecuencia del daño. Queda establecido que la suma indemnizable por este concepto no excederá de la cantidad que resulte de aplicar el PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA a la reducción en el RENDIMIENTO DEL NEGOCIO, evitado o atenuado por virtud del aludido desembolso adicional.

Según ambos casos, se deducirá cualquier cantidad economizada durante el PERIODO DE INDEMNIZACION con respecto a los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS que pudiesen cesar o reducirse a consecuencia del daño.

Si la suma asegurada por este ítem 1, fuera menor que la suma que resulte de aplicar el PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA al RENDIMIENTO ANUAL DEL NEGOCIO, el **Asegurado** se constituirá en su propio asegurador hasta por el monto de la diferencia y, en consecuencia, la indemnización a pagar por **La Positiva** al **Asegurado** se reducirá proporcionalmente.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA N° 1.- Si durante el PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, se vendiesen mercaderías o se prestasen servicios en provecho del negocio, por el **Asegurado** o por un tercero en su nombre, en lugar distinto a los locales, lo cobrado o por cobrar respecto a tales ventas o servicios se computará para establecer el RENDIMIENTO DEL NEGOCIO durante el PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA N° 2.- Si algunos gastos estables del negocio no estuviesen asegurados por esta póliza, al computarse la cantidad cobrable como desembolsos extraordinarios, se tomará en cuenta únicamente la proporción que corresponda a la suma de la UTILIDAD NETA y los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS en relación con la suma de la UTILIDAD NETA y todos los gastos estables del negocio.

CLÁUSULA N° 3.- En la eventualidad de ocurrir un siniestro que determine la clausura permanente del negocio, queda entendido y convenido que la responsabilidad total de **La Positiva** quedará limitada a los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS (**con excepción del rubro de beneficios sociales y provisión para indemnizaciones**), razonable y necesariamente incurridos, durante un período máximo de ocho (8) semanas, a contar de la fecha del siniestro, con el objeto de terminar y liquidar las operaciones del negocio.

DEFINICIONES

UTILIDAD NETA.- Es la utilidad, excluyendo todo ingreso o aumento de capital y todo gastos que pueda atribuirse a capital, resultante del NEGOCIO asegurado después de deducir los Gastos Estables incluyendo depreciaciones, pero antes de la deducción de los impuestos sobre las Utilidades.

UTILIDAD BRUTA.- Es la suma de UTILIDAD NETA más la cantidad de los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS, o, si no hubiere UTILIDAD NETA, la cantidad de los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS, menos la proporción de cualquier pérdida neta que corresponda a los GASTOS ESTABLES ASEGURADOS, en relación con el total de todos los GASTOS ESTABLES DEL NEGOCIO.

LOCALES.- Los que figuran en la póliza de Seguro de Incendio que el **Asegurado** tiene contratada en **La Positiva**.

NEGOCIO.- Actividad o Giro que figura en la póliza de Seguro de Incendio que el **Asegurado** tiene contratada en **La Positiva**.

RENDIMIENTO DEL NEGOCIO.-

A) Para Empresas Comerciales:

Es la totalidad de las sumas de dinero que el **Asegurado** haya cobrado o tenga derecho a cobrar, que proviene de la venta de mercaderías con que él negocia.

B) Para Empresas de Prestación de Servicios:

Es la totalidad de las sumas de dinero que el **Asegurado** haya cobrado o tenga derecho a cobrar por los servicios prestados por él.

C) Para Empresas Manufactureras:

Es la totalidad de las sumas de dinero que el **Asegurado** haya cobrado o tenga derecho a cobrar por su producción, calculada en base a los ingresos por ventas durante un determinado período más la existencia final de los productos terminados y semi-fabricados deduciéndose de las sumas, las existencias iniciales de productos terminados y semi-fabricados.

PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA. Es el porcentaje de la UTILIDAD BRUTA ganada sobre el RENDIMIENTO DEL NEGOCIO, durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del daño.

RENDIMIENTO ANUAL DEL NEGOCIO. Es el RENDIMIENTO DEL NEGOCIO durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

RENDIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO. Es el RENDIMIENTO DEL NEGOCIO durante aquel período dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño que coincida con el PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

Sobre las cifras resultantes se harán los reajustes necesarios para proveer el curso del negocio y las circunstancias y variaciones especiales que incidan sobre él, previas o subsiguientes a la fecha del daño que lo hubiera afectado, en caso de que éste no hubiese ocurrido; de manera que después de tales reajustes, las cifras representen con la aproximación posible, los resultados que se habrían obtenido durante el período posterior al daño si éste no hubiese llegado a producirse.

Cédula "A".001

Febrero 2023

PÓLIZA DE SEGURO DE LUCRO CESANTE

CONDICIONES ESPECIALES CEDULA "B"

La Positiva emite la presente Cédula, que forma parte integrante de la póliza de Seguro de Lucro Cesante.

SUMA ASEGURADA:

a) GANANCIAS BRUTAS: La que se indica en las Condiciones Particulares de esta póliza.

PORCENTAJE DE COASEGURO:

El porcentaje a que se refiere el Artículo 6º de la presente Cédula es el que figura en las Condiciones Particulares de esta póliza.

DAÑO:

- a. Los derivados del incendio inclusive el causado por caída de rayo, ó
- b. Los derivados de los riesgos cubiertos por la póliza de Seguro de Incendio, cuyo número aparece en las Condiciones Particulares de esta póliza, ó
- c. tratándose de una póliza de Seguro de Incendio con Límite Único y Combinado de Daño Físico y Lucro Cesante, los derivados de los riesgos expresamente nombrados en dicha póliza o los derivados de los riesgos no excluidos por la Cláusula de Todo Riesgo de Incendio inserta en dicha póliza de Seguro.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA N° 1.- Sujeta a todas sus estipulaciones y condiciones, esta póliza cubre la pérdida que resulte directamente de la interrupción necesaria del negocio, causada por un daño según se define en esta Cédula, que ocurra durante la vigencia de esta póliza, a los edificios, instalaciones, maquinarias, equipo o existencias, con exclusión de PRODUCTOS ELABORADOS según se establece en la Cláusula 7 de esta Cédula, ubicados en los locales ocupados por el **Asegurado** para los fines del negocio, según se especifican en la póliza de Seguro de Incendio, cuyo número aparece en las Condiciones Particulares de esta póliza..

CLÁUSULA N° 2.- En caso de producirse el daño, **La Positiva** indemnizará al **Asegurado** la PÉRDIDA REAL SUFRIDA como consecuencia directa de la interrupción, indemnización que no excederá de la reducción experimentada en las GANANCIAS BRUTAS menos los cargos y gastos que no sean necesarios mantener durante tal interrupción del negocio, pero solo por el período de tiempo que se requeriría emplear para reconstruir, reparar o reponer los bienes antes descritos que hayan sido afectados por el daño, empleando para ella la debida diligencia, período que no estará limitado a la fecha de vencimiento de esta póliza. La indemnización comprenderá los cargos y gastos normales, como también el monto de las planillas de sueldos o salarios, en las cuantías necesarias que sean menester continuar efectuando con el fin de reanudar las operaciones del negocio, con la misma calidad de servicio que existía antes de producirse el daño.

CLÁUSULA N° 3.- REANUDACIÓN DE OPERACIONES: Es condición de este Seguro que el **Asegurado**, en la medida de lo posible, reduzca las pérdidas resultantes de la interrupción del negocio.

- A) Reanudando total o parcialmente sus operaciones, utilizando los edificios, instalaciones, maquinarias y equipos de los locales especificados en la póliza de Seguro de Incendio, cuyo número aparece en las Condiciones Particulares de esta póliza.

- B) Utilizando otros edificios, instalaciones, maquinarias y equipos situados en cualquier lugar dentro del país.
- C) Utilizando las materias primas, productos en proceso de elaboración o productos elaborados, en los locales especificados en la Póliza de Seguro de Incendio, cuyo número aparece en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Tales reducciones de las pérdidas se tendrán en cuenta para determinar la indemnización que debe pagar **La Positiva**.

CLÁUSULA Nº 4.- GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA: Esta póliza cubre además los gastos en que necesariamente se incurra con el fin de rebajar la pérdida aquí amparada (excluyendo gastos para extinguir un incendio), así como también aquellos gastos, en exceso de los normales, en que el **Asegurado** necesariamente tenga que incurrir para reemplazar productos elaborados utilizados por él con el fin de rebajar la pérdida amparada por la presente póliza, pero en ningún caso la suma de dichos gastos excederá el monto en que dicha pérdida quede rebajada. Tales gastos no están sujetos a la Cláusula de Contribución del **Asegurado** en las Pérdidas (Cláusula 6 de esta Cédula).

CLÁUSULA Nº 5.- GANANCIAS BRUTAS: Para los efectos del presente seguro, las GANANCIAS BRUTAS se definen como la suma de:

- a. Valor total de la producción a precio neto de venta, deducidos los descuentos concedidos, devoluciones y cuentas incobrables;
- b. Valor total neto de ventas de mercancías, deducidos los descuentos concedidos, devolución y cuentas incobrables;
- c. Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

MENOS EL COSTO NETO DE:

- d. MATERIAS PRIMAS de las que se deriva tal producción.
- e. Suministros consistentes en materiales consumidos directamente al convertir tales MATERIAS PRIMAS en PRODUCTOS ELABORADOS o al efectuar los servicios vendidos por el **Asegurado**.
- f. MERCANCIAS vendidas, incluyendo sus envolturas.
- g. Servicios adquiridos de extraños (no de los empleados y obreros del **Asegurado**) para reventa, cuya continuación no es obligatoria según contrato.

Ningún otro costo será deducido al determinar las GANANCIAS BRUTAS. Para fijar las GANANCIAS BRUTAS, se tendrá muy en cuenta la experiencia del negocio anterior a la fecha del daño y su probable estimación posterior como si no hubiesen ocurrido tal daño.

CLAUSULA Nº 6.- CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO EN LAS PÉRDIDAS (INFRASEGURO): Si la suma asegurada sobre GANANCIAS BRUTAS fuera menor que la suma que resulte de aplicar el PORCENTAJE DE COASEGURO especificado en ésta Cédula a las GANANCIAS BRUTAS que se hubieran percibido, de no haber ocurrido el daño, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del mismo, el **Asegurado** se constituirá en su propio asegurador hasta por el monto de la diferencia y, en consecuencia, la indemnización a pagar por **La Positiva** al **Asegurado** se reducirá proporcionalmente.

CAUSULA Nº 7.- PRODUCTOS ELABORADOS.- **La Positiva** no será responsable por cualquier pérdida que resulte como consecuencia de daño y/o destrucción de PRODUCTOS ELABORADOS, ni por el tiempo requerido para reemplazarlos.

CLAUSULA Nº 8.- DEFINICIONES.- Los siguientes términos donde quiera que se empleen en esta Cédula, significarán:

- a. MATERIAS PRIMAS.- Bienes adquiridos por el **Asegurado** para ser transformados en un proceso industrial y que no son bienes destinados a su venta en las condiciones de adquisición.
- b. PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.- MATERIAS PRIMAS que han sufrido cualquier cambio por añejamiento, maduración, acto mecánico u otro proceso de manufactura, en los locales ocupados por el **Asegurado**, pero que aún no se han convertido en PRODUCTOS ELABORADOS.
- c. PRODUCTOS ELABORADOS.- Bienes cuyo proceso de manufactura se encuentra totalmente terminado en el curso ordinario del negocio del **Asegurado** (incluyendo la etapa de control de calidad) y estén almacenados en depósitos listos para su despacho.
- d. MERCANCIAS.- Productos que el **Asegurado** no ha manufacturado y que mantiene en existencia para la venta.
- e. NORMALES.- Las condiciones que habrían existido si el daño no hubiera ocurrido.

LC.Ced "B".002

Febrero 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE LUCRO CESANTE
CONDICIONES ESPECIALES CÉDULA "C"

La Positiva emite la presente Cédula, que forma parte integrante de la póliza de Seguro de Lucro Cesante.

SUMA ASEGURADA:

a) GANANCIAS BRUTAS: La que se indica en las Condiciones Particulares de esta póliza.

PORCENTAJE DE COASEGURO:

El monto total de las GANANCIAS BRUTAS que ha sido declarado por el **Asegurado** y el porcentaje a que se refiere el Artículo 6° de la presente Cédula son los que figuran en las Condiciones Particulares de esta póliza.

DAÑO:

- a. Los derivados del incendio inclusive el causado por caída de rayo, ó
- b. Los derivados de los riesgos cubiertos por la póliza de Seguro de Incendio, cuyo número aparece en las Condiciones Particulares de esta póliza, ó
- c. Tratándose de una póliza de Seguro de Incendio con Límite Único y Combinado de Daño Físico y Lucro Cesante, los derivados de los riesgos expresamente nombrados en dicha póliza o los derivados de los riesgos no excluidos por la Cláusula de Todo Riesgo de Incendio inserta en dicha póliza de Seguro.

CLÁUSULA N° 1.- Sujeta a todas sus estipulaciones y condiciones, esta póliza cubre la pérdida que resulte directamente de la interrupción necesaria del negocio causada por un daño según se define en ésta Cédula, que ocurra durante la vigencia de esta póliza, a los edificios, instalaciones, maquinarias, equipos o existencias, ubicados en los locales ocupados por el **Asegurado** para los fines del negocio, según se especifican en la póliza de Seguro de Incendio, cuyo número aparece en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA N° 2.- En caso de producirse el daño, **La Positiva** indemnizará al **Asegurado** la PÉRDIDA REAL SUFRIDA como consecuencia directa de la interrupción, indemnización que no excederá de la reducción experimentada en las GANANCIAS BRUTAS menos los cargos y gastos que no sean necesarios mantener durante tal interrupción del negocio, pero sólo por el período de tiempo que se requeriría emplear reconstruir, reparar o reponer los bienes antes descritos que hayan sido afectados por el daño, empleando para ello la debida diligencia, período que no estará limitado a la fecha de vencimiento de esta póliza. La indemnización comprenderá los cargos y gastos normales, como también el monto de las planillas de sueldos o salarios, en las cuantías necesarias que sean menester continuar ejecutando con el fin de reanudar las operaciones del negocio, con la misma calidad de servicio que existía antes de producirse el daño.

CLÁUSULA N° 3.- REANUDACIÓN DE OPERACIONES: Es condición de este seguro que el **Asegurado**, en la medida de lo posible, reduzcan las pérdidas resultantes de la interrupción del negocio.

- A. Reanudando total o parcialmente sus operaciones utilizando los edificios, instalaciones, maquinarias y equipos de los locales especificados en la póliza de Seguro de Incendio, cuyo número aparece en las Condiciones Particulares de esta póliza.

- B. Utilizando otros edificios, instalaciones, maquinarias y equipos situados en cualquier lugar dentro del país.

Tales reducciones de las pérdidas se tendrán en cuenta para determinar la indemnización que debe pagar **La Positiva**.

CLÁUSULA Nº 4.- GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA: Esta póliza cubre además los gastos en que necesariamente se incurra con el fin de rebajar la pérdida aquí amparada (excluyendo gastos para extinguir un incendio), pero en ningún caso la suma de dichos gastos excederá el monto en que dicha pérdida quede rebajada. Tales gastos no están sujetos a la Cláusula de Contribución del **Asegurado** en las pérdidas (Cláusula 6 de esta Cédula).

CLÁUSULA Nº 5.- GANANCIAS BRUTAS: Para los efectos del presente seguro, las GANANCIAS BRUTAS se definen como la suma de:

- a. Valor total neto de ventas, deducido los descuentos concedidos, devoluciones y cuentas incobrables.
- b. Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio;

MENOS EL COSTO NETO DE

- c. Suministros y materiales consumidos directamente en efectuar los servicios vendidos por el **Asegurado**.
- d. Mercancías vendidas, incluyendo sus envolturas.
- e. Servicios adquiridos de extraños (no de los empleados y obreros del **Asegurado** (para reventa, cuya continuación no es obligatoria según contrato).

Ningún otro costo será deducido al determinar las **GANANCIAS BRUTAS**.

Para fijar las GANANCIAS BRUTAS, se tendrá muy en cuenta la experiencia del negocio anterior a la fecha del daño y su probable posterior como si no hubiese ocurrido tal daño.

CLÁUSULA Nº 6.- CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO EN LAS PÉRDIDAS (INFRASEGURO): Si la suma asegurada sobre GANANCIAS BRUTAS fuera menor que la suma que resulte de aplicar el PORCENTAJE DE COASEGURO especificado en esta Cédula a las GANANCIAS BRUTAS que se hubieran percibidos, de no haber ocurrido el daño, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del mismo, el **Asegurado** se constituirá en su propio asegurador hasta por el monto de la diferencia y, en consecuencia, la indemnización a pagar por **La Positiva** al **Asegurado** se reducirá proporcionalmente.

LC.Ced "C".003

Febrero 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

**PÓLIZA DE SEGURO DE LUCRO CESANTE
CONDICIONES ESPECIALES
CÉDULA "D"**

La **Positiva** emite la presente Cédula, que forma parte integrante de la póliza de Seguro de Lucro Cesante.

SUMA ASEGURADA:

1. PÉRDIDAS INDIRECTAS.

CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN: Esta póliza cubre hasta el porcentaje de la Indemnización indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, de la Indemnización pagadera bajo la póliza que cubran los bienes que conforma el negocio del **Asegurado** en los locales arriba especificados. El **Asegurado** ha declarado tener vigentes las pólizas nombradas en esta póliza.

Por lo tanto la responsabilidad máxima de **La Positiva** queda limitada a la suma y al porcentaje que se menciona en las Condiciones Particulares de esta póliza.

DAÑO:

- a. Los derivados del incendio inclusive el causado por caída de rayo, ó
- b. Los derivados de los riesgos cubiertos por la póliza de Seguro de Incendio, cuyo número aparece en las Condiciones Particulares de esta póliza, ó
- c. Tratándose de una póliza de Seguro de Incendio con Límite Único y Combinado de Daño Físico y Lucro Cesante, los derivados de los riesgos expresamente nombrados en dicha póliza o los derivados de los riesgos no excluidos por la Cláusula de Todo Riesgo de Incendio inserta en dicha póliza de Seguro.

La indemnización bajo esta póliza se limita a las PÉRDIDAS INDIRECTAS, ocasionadas por el daño según se define en esta Cédula, así como también a los gastos incurridos para disminuir tales PÉRDIDAS INDIRECTAS, dentro de los límites de la suma asegurada.

El monto de las PÉRDIDAS INDIRECTAS es igual a la diferencia entre el rendimiento del negocio obtenido el período en que esté interrumpido como consecuencia del daño y aquel rendimiento que se habría obtenido si no hubiera ocurrido el daño.

Se entiende que los "Gastos incurridos para disminuir las PÉRDIDAS INDIRECTAS son aquellos que el **Asegurado** efectúe de acuerdo con su obligación establecida en el Inciso c) del Artículo 18 de las Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Lucro Cesante.

Habiéndose contratado el presente seguro a base de una suma que representa determinado porcentaje de las sumas aseguradas en total, sobre los bienes existentes en los locales que el **Asegurado** utiliza para su negocio, contra los riesgos especificados en ésta Cédula en la definición de daño, la indemnización prevista en esta póliza no excederá de la suma que resulte de aplicar el porcentaje fijado en las Condiciones Particulares de esta póliza sobre el monto indemnizable de acuerdo con las pólizas especificadas en el mencionado en esta póliza.

En el caso de que se produzcan aumentos de las sumas aseguradas en las pólizas especificadas en esta póliza, la suma máxima a indemnizarse por la presente póliza será aquella que resulte de aplicar, sobre la suma indemnizable por las mencionadas pólizas, el porcentaje que será igual a la proporción que representa la suma asegurada por esta póliza respecto de las sumas aseguradas por tales pólizas vigentes al ocurrir el siniestro.

LC.Ced "D".004

Febrero 2023

PÓLIZA DE SEGURO DE LUCRO CESANTE

CONDICIONES ESPECIALES CÉDULA "E"

La indemnización bajo esta póliza se limita a la INDEMNIZACIÓN DIARIA ocasionada por el daño según se define en el SUMARIO adjunto, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. El monto total de la INDEMNIZACIÓN DIARIA por cada día de la PARALIZACIÓN TOTAL del negocio.
2. La parte proporcional de la INDEMNIZACIÓN DIARIA por cada día de PARALIZACIÓN PARCIAL del negocio.
3. El importe de los gastos adicionales razonablemente incurridos por el **ASEGURADO** con el fin de reducir la pérdida correspondiente a los dos incisos precedentes siempre que el importe total de tales gastos adicionales no exceda del monto de la pérdida evitada.

EXCLUSIÓN.- La Positiva quedará exonerada de toda responsabilidad bajo esta póliza cuando el negocio se paralice a consecuencia de daños ocasionados en la existencia de productos ya terminados o durante el tiempo necesario para reponer dichas existencias.

LÍMITES POR SINIESTRO.- La responsabilidad de **La Positiva** respecto de un solo día no podrá exceder del monto estipulado como INDEMNIZACIÓN DIARIA.

La responsabilidad máxima de **La Positiva** respecto de un solo siniestro no podrá exceder del número de días consecutivos estipulados como PERIODO DE INDEMNIZACIÓN en el SUMARIO.

La responsabilidad de **La Positiva** bajo esta póliza será establecida independientemente por cada día.

Cuando la paralización sea parcial, la responsabilidad de **La Positiva** se determinará dividiendo el monto en que el volumen del negocio resulte reducido en un día a causa del siniestro con relación al volumen normal del negocio y multiplicando el resultado por la INDEMNIZACIÓN DIARIA estipulada.

DEFINICIONES

Los términos usados en el SUMARIO, referidos únicamente a los locales especificados, deben entenderse del modo siguiente:

PRODUCCIÓN: Se entiende como tal la de los artículos terminados del negocio, listos para su empaque, despacho o venta.

VENTAS: El monto de las ventas brutas del negocio.

ALQUILERES: El importe de la merced conductiva a cobrarse, por los locales destinados al negocio.

INGRESOS: El monto de los ingresos brutos obtenidos en el negocio.

DÍA: Período de 24 horas consecutivas a partir de la media noche (hora cero).

NORMAL: Trigésima parte del volumen del negocio durante los 30 días inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro.

PARALIZACIÓN TOTAL: Detención íntegra de las actividades propias del negocio durante todo un día.

PARALIZACIÓN PARCIAL: Reducción de las actividades propias del negocio en todo o en parte de un día, de suerte que el volumen del negocio sea menor del que habría sido normal en ese día.

LC.CED " E".005

Febrero 2023

PÓLIZA DE SEGURO DE LUCRO CESANTE

CONDICIONES ESPECIALES CÉDULA "F"

La Positiva emite la presente Cédula, que forma parte integrante de la póliza de Seguro de Lucro Cesante.

1. La presente póliza se extiende a cubrir los Gastos Extras, tal como se define más adelante, efectuados por el **Asegurado** al producirse el daño o destrucción de los bienes materia del Seguro, con la finalidad de poder continuar con el normal funcionamiento de su negocio.
2. En caso de producirse el daño o destrucción, **La Positiva** será responsable solamente por los Gastos Extras incurridos durante el período de tiempo, llamado en adelante "período de restauración", requerido para reconstruir, reponer o reparar el bien o propiedad dañada lo más rápidamente posible, comenzando dicho período desde la fecha del siniestro y no estando limitado por el término de la vigencia de la póliza.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

El límite de responsabilidad no excederá los porcentajes de la suma asegurada indicados a continuación, determinados por el período de restauración:

40% cuando el período de restauración no exceda de un mes.

80% cuando el período de restauración excede de un mes, pero no de dos meses.

100% cuando el período de restauración excede de dos meses.

4. REANUDACIÓN DE OPERACIONES.

Es condición de este seguro, que el **Asegurado** debe reanudar sus operaciones normales del negocio lo más pronto posible, pudiendo así prescindir en lo posible, de los Gastos Extras.

5. GASTOS EXTRAS.

El término "Gastos Extras" dondequiera que se use en esta póliza, se define como el exceso (si lo hubiera) del costo total efectuado por el **Asegurado** para el funcionamiento de su negocio durante el período de restauración, por encima del costo total en que se hubiese incurrido normalmente durante el mismo período de tiempo en el caso que no hubiese ocurrido ningún siniestro. Cualquier valor de recupero de las propiedades obtenidas para uso temporal durante el período de restauración, pero que después de terminado dicho período continúan utilizándose, debe ser tomado en consideración al establecerse el monto de la pérdida.

6. INTERRUPCIÓN POR LA AUTORIDAD CIVIL.

Esta póliza se extiende a cubrir los Gastos Extras efectuados por el **Asegurado** por un período no mayor de dos semanas, cuando a consecuencia de un daño o destrucción ocasionado por un riesgo cubierto bajo esta póliza a las propiedades adyacentes a la propiedad cubierta, no se permite el ingreso a esta propiedad por orden de la autoridad civil.

7. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES ESPECIALES.

La Positiva no será responsable por los Gastos Extras que resulten de:

- a. Cumplimiento de cualquier ley u ordenanza regulando la construcción reparo o demolición del edificio o estructura;
- b. La presencia de huelguistas y otras personas que interfieren con el proceso de reconstrucción, reparo o reposición de la propiedad, o la reanudación, o continuación del negocio.
- c. Pérdida de ingresos o rentas;
- d. El costo de reparación o reposición de las propiedades cubiertas bajo esta póliza, o el costo de investigación o cualquier otro gasto incurrido en el reemplazo o reparo de documento dañados o destruidos, excepto el costo de exceso del costo normal de la reparación, reposición o restauración incurridos con el fin de reducir la pérdida cubierta bajo esta póliza.
- e. Cualquier otra pérdida consecuencial.

8. DEFINICIONES.

- a. Mes: Treinta días consecutivos.
- b. Normal: Condición que existiría si no hubiese ocurrido un siniestro.

9. NUEVOS EDIFICIOS Y ALTERACIONES.

Se concede el permiso para efectuar alteraciones en el(los) edificio(s) o efectuar adiciones en el (los) mismo(s) y construir nuevos edificios en el local del **Asegurado**. Esta póliza se extiende a cubrir los Gastos Extras que resulten por la destrucción o daño de tales alteraciones, adiciones o nuevos edificios, ya sea en proceso de construcción, terminados u ocupados, siempre que el daño o destrucción de tales propiedades (incluyendo los materiales de construcción, equipo o maquinaria propia de la construcción y ocupación, contenidos en el local del **Asegurado**) ocasione una demora en la iniciación del negocio.

El período de tiempo para esta cobertura será calculado desde la fecha en que las operaciones en dichas alteraciones se hubieran iniciado, si no hubiese ocurrido un siniestro

10. El Artículo 17 y el inciso c) del Artículo 18 de las Condiciones Generales de la póliza que se refiere la Cédula quedan anulados.

LC.Ced "F".006

Febrero 2023